

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. s. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5657

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Abril)

Núm. 921

Gobierno Civil

SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

La Comisión provincial en comunicación fecha 11 del corriente mes expone lo que sigue:

La Comisión provincial en funciones de Diputación con motivo de no hallarse esta reunida, cumpliendo deberes que la ley le impone ha estudiado detenidamente el Real Decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación con fecha 23 de Diciembre último y la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero siguiente, con el fin de dar exacto y debido cumplimiento á sus disposiciones, aplicándolas al particular estado de la hacienda y gestión económica de esta Corporación provincial. Al llevar á cabo dicho estudio ha tenido ocasión de comprobar los levantados móviles en que se ha inspirado la primera de aquellas soberanas encarnadas á normalizar la vida económica de las Corporaciones locales, estableciendo el orden de prelación de los pagos por obligaciones provinciales, y asegurando la puntual solvencia de las obligaciones más preferentes de las múltiples que hoy pesan sobre los presupuestos de las Diputaciones. Fruto del estudio del articulado del Real Decreto y la Real orden aclaratoria de mismo ha sido el convencimiento que ha adquirido de que los recursos del presupuesto provincial no bastan ni bastarán nunca, dentro del régimen económico actual, á cubrir todas las atenciones de la Diputación con la puntualidad que se exige y que mientras no se normalicen los ingresos del presupuesto provincial esta Diputación no podrá satisfacer una obligación tan sagrada y preferente como los haberes de sus empleados. En el artículo 6.º en relación con la regla 11.ª del artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Diciembre citado, se clasifican los gastos del personal de las Diputaciones y comisiones provinciales, Secretaria, Contaduría, Depositaria, Archivo, Biblioteca, Museos, Quintas, Elecciones, Arquitecto, Ingeniero, Ayudantes, Delineantes y subalternos de obras públicas, Junta provincial de Beneficencia y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio como gastos de carácter obligatorio pero de pago diferible hasta después de haber sido abonados todos los gastos del personal y de

los servicios que en el mismo Real Decreto se consideran como obligatorios y de pago inmediato á su vencimiento; pero por virtud de las disposiciones de la Real orden de 28 de Enero último todos los gastos que dicho Real Decreto declaraba diferibles, y á los cuales relegaba al segundo término en el orden de prelación de los pagos; todos menos el personal cuyo sueldo exceda de mil pesetas anuales, y algún otro de escasísima cuantía, han pasado á figurar en el grupo primero que comprende los gastos de pago inexcusable al tiempo de su vencimiento; y el efecto inevitable de esta disposición ha sido la suspensión del pago de los haberes del personal de todas las oficinas ántes expresadas, motivada por la falta de ingresos del presupuesto provincial; pues la mayor parte de los Ayuntamientos desatendiendo el terminante precepto contenido en el art. 5.º del repetido Real Decreto que declara de pago inmediato é inexcusable en la época de su vencimiento el contingente provincial y sus atrasos, y las ordenes que por el Gobierno del digno cargo de V. S. les fueron conminadas en circular de 17 de Marzo anterior, no han cumplido todavía dicho precepto legal en cuanto se refiere á la cuota del corriente ejercicio, en ninguno de ellos exceptuando únicamente el de Palma ha pagado cantidad alguna por descubiertos de ejercicios anteriores, así es, que debiendo haber ingresado en la época de recaudación ordinaria del primer trimestre del corriente ejercicio 159.075'04 pesetas únicamente se han recaudado 92.310'13 quedando en consecuencia pendientes de recaudación 66.735'71 pesetas. De los ingresos recaudados se han satisfecho los gastos de pago inmediato é inexcusable por obligaciones correspondientes al mes de Enero, y con lo que se recaude durante el presente mes podrá atenderse probablemente al pago de las mismas obligaciones vencidas en el de Febrero y parte de las de Marzo, pero como no quedarán todas cubiertas los empleados de las oficinas provinciales no podrán percibir sus haberes, como tampoco fué posible pagarlos en el mes anterior. Esta dilación aún sería soportable si se permitiera á percibir los haberes con algunos meses de retraso, pero como por consecuencia de la causa de regularidad en la recaudación por carecer las Diputaciones de medios eficaces de cobranza y de apremio, al final de cada mes siempre quedará pendiente de pago alguna de las obligaciones declaradas de pago preferente que en virtud de las aclaraciones de la Real orden de 28 de Enero vienen á ser casi todas las del presupuesto provincial, el pago de los haberes del personal propio de la Diputación vendrá á resultar indefinido, y los funcionarios provinciales quedarán irremediabilmente perjudicados, careciendo, como carecen de otros recursos para atender á las necesidades de la vida y de sus respectivas familias que el cobro de sus reducidos haberes. Y aunque no ha de llegar el caso de que abandonen sus tareas oficiales para pro-

curarse recursos en ocupaciones particulares, por mas que se vean postergados en el percibo de sus haberes á todos los demás partícipes del presupuesto provincial, ni han formulado la menor queja, ni promovido dificultad alguna á la Corporación, ésta considera un deber de humanidad ampararlos en la aflictiva situación que les ha creado el Real Decreto, con mayor motivo comparándolo con la que este otorga al personal de los Institutos y demás centros docentes oficiales, al de las Cárceles correccionales, y al de las Juntas de Instrucción pública, que percibiendo sus haberes con cargo á los fondos del mismo presupuesto provincial resultan privilegiados. Según resolución del Gobierno del digno cargo de V. S. publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 5652 ha sido autorizado el Ayuntamiento de Ibiza para hacer pagos en el ejercicio económico corriente fuera del turno establecido en el Real Decreto de 23 de Diciembre último y los fundamentos en que se apoya aquella resolución pueden seguramente aplicarse á la mayor parte de las Corporaciones municipales de esta provincia, y muy especialmente á esta Diputación provincial que á pesar de haber formado especial empeño en llevar á la práctica la estricta observancia de las disposiciones del citado Real Decreto y de haber impetrado con este objeto el concurso del Gobierno del digno cargo de V. S. para normalizar los ingresos de su presupuesto, como medio indispensable para lograrlo, ha tenido que convencerse de que mientras subsista el orden de prelación en el mismo establecido no será posible el pago de sus haberes á los empleados de las oficinas provinciales, cuyos servicios no debe la Corporación utilizar sin remunerarlos como viene obligado á hacerlo. Por las consideraciones expuestas la Comisión provincial ha acordado dirigirse á V. S. rogándole que en uso de la facultad que le está reservada por el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero del corriente año, se sirva exceptuar á esta Diputación de la aplicación estricta de las reglas generales para la ordenación de pagos establecidas en el Real Decreto de 23 de Diciembre del año último, apreciando como dificultad grave y excepcional la imposibilidad en que se ha de encontrar de satisfacer los haberes de los empleados de sus Oficinas mientras subsista en su integridad el orden de prelación de pagos establecido en dicho Real decreto y en la Real orden aclaratoria del mismo. En su consecuencia y considerando justas y atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial en la preinscripción comunicada he acordado acceder á lo solicitado por considerar grave y excepcional el caso presente y autorizar á esta Diputación, en uso de las facultades que me están conferidas para que durante el corriente ejercicio económico, pueda pagar á sus empleados cuyo sueldo sea mayor de mil pesetas fuera del

turno establecido en las reglas generales dictadas por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y R. O. aclaratoria de 28 de Enero último.

Lo que he dispuesto publicar en este B. O. la presente resolución y remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los efectos prevenidos.

Palma 15 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso promovido por el padre del mozo Gerardo Prieto Garcia, del alistamiento de Aldea del Rey y reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que, á pesar de haberle declarado soldado condicional, le incluyó en la relación de soldado disponible para el servicio de las armas:

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le fué concedida por el Ayuntamiento y confirmada por esta Comisión mixta, acuerdo contra el que interpuso recurso de nulidad otro interesado en el reemplazo:

Resultando que esa Comisión mixta, al practicarse el ingreso en Caja, incluyó al mozo de que se trata en la relación 6.ª de las que determina el art. 140 de la ley de Reclutamiento vigente, es decir, en la de aquellos cuyos expedientes estaban aun pendientes de la resolución del Gobierno, inclusión contra la que en 26 de Agosto último recurrió el padre del mismo, por entender que así venia á modificarse la situación que al mozo correspondia al ser clasificado como soldado condicional:

Resultando que por la Dirección general de Administración se propuso fuesen dictadas reglas para solucionar las dificultades que en su aplicación y concordancia ofrecen los artículos 124, 134, 140 y 152 de la ley citada, y que, en particular, evitasen que por virtud de lo preceptuado en el 140, dejasen de tener fuerza ejecutoria las declaraciones de soldado condicional ó las exenciones concedidas por las Comisiones mixtas, interin no recayese resolución del Gobierno cuando contra ellas se interpusiesen recursos de alzada ó nulidad:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, éste opina de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración respecto á las disposiciones que deben adoptarse para evitar casos como el presente, las cuales da dicha Sección por reproducidas, y que acerca del mozo Gerardo Prieto Garcia, es de parecer

que procede aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta apelado:

Resultando que el recurso de nulidad interpuesto por Domingo Céspedes Acevedo contra el fallo de esa Comisión mixta, que declaró soldado condicional á Gerardo Prieto Garcia, fué desestimado, de conformidad con la indicada Sección del Consejo, por Real orden de 31 de Octubre último, subsistiendo por lo tanto la referida clasificación:

Vistos los artículos 124 de la ley de Reclutamiento vigente, que determina en su párrafo segundo que las resoluciones de las Comisiones mixtas se llevarán á efecto desde luego, sin perjuicio de los recursos que se entablen ante el Ministerio de la Gobernación; el 134, que previene que tales recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta; el 140, que entre las relaciones que ordena á las Comisiones mixtas pasar á los Jefes de zona incluye en el sexto lugar una de los mozos cuyos expedientes estuvieran pendientes de la resolución del Gobierno; y el 152 que dispone se fije el cupo de cada zona con relacion al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas:

Considerando que esa Comisión mixta, al incluir á Gerardo Prieto Garcia en la relación que su Presidente tenia que remitir al Ministerio de la Guerra antes del 1.º de Julio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 152 de la ley vigente, como mozo pendiente de recurso, se ajustó á lo dispuesto en este precepto legal, cuyo sentido y alcance lo fijó la orden de 27 de Abril de 1898, que en uno de sus cuadros ordenó se incluyesen los mozos que se encuentran en las condiciones del reglamento como pendientes del recurso ante el Gobierno:

Considerando no obstante, que los mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas aunque entablen recurso de alzada ó de nulidad contra dichas declaraciones, siguen bajo los efectos de las mismas mientras por este Ministerio no se resuelvan sus reclamaciones, y, por tanto, son y deben ser tenidos como tales soldados útiles en tanto no se determine por la Superioridad lo contrario, y figurar, por consiguiente, en el número de soldados útiles que sirve para señalar cupo, é ir á las filas, si se les llama, antes de dictarse la indicada resolución en sus recursos, doctrina que se desprende de un modo claro de los artículos que se citan, y que constantemente se ha venido aplicando por este Ministerio y el de la Guerra, como lo prueban las numerosas Reales órdenes, tanto de carácter general como particular, dictadas por uno y otro departamento en tal sentido:

Considerando que, con arreglo á esta misma doctrina, es evidente que el mozo declarado soldado condicional por la Comisión mixta debe ser tenido en las condiciones que esa clasificación implica, aunque otros interesados reclamen contra ella, interin por este Ministerio no se resuelva el recurso, y, por lo tanto, y por mas que figure en la relación de los de recurso pendiente á que se refiere el núm. 6.º del art. 140, no puede entrar en el número de los que, con arreglo al artículo 152, han de servir para señalar el cupo, pues en tal caso bastaría con la interposición de recursos por parte de algunos interesados contra las excepciones, para alterar ese cupo, que luego, si como sucede en la mayoría de los casos, eran desestimados, quedaría sobrecargado en esta cifra y reducida la de soldados útiles para cubrirla, consecuencia que es precisamente la que se ha querido evitar al hacer que formen parte del cupo los declarados soldados útiles que tienen recurso pendiente:

Considerando que pudiera darse el caso, si no se procediese así, de que por retrasarse hasta después del llamamiento á filas, por exigencias de su tramitación, la resolución del recurso interpuesto por otra persona contra la declaración de soldado condicional de un mozo y se contara con éste para el cupo (y se tiene noticias de que ha sucedido), que se

le destinase á Cuerpo y prestase servicio en filas, aunque luego se desestimara el recurso, confirmándose el acuerdo apelado, y fuese baja en aquellas, le produciría el consiguiente perjuicio, todo por la mera interposición de un recurso por otros interesados contra un acuerdo que vendría á ser en definitiva declaración legal:

Considerando que una vez resuelto el recurso de nulidad promovida contra la clasificación de este mozo, habrá sido el mismo eliminado de entre los soldados útiles de 1902, pasando á la situación de depósito que le corresponde;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, que incluyó al mozo Gerardo Prieto Garcia en la sexta relación de los enumerados en el artículo 140, sin perjuicio de que, por virtud de haberse confirmado su excepción del servicio militar activo por la Real orden de 31 de Diciembre último, debe ser eliminado de ella y disponer que para la exacta aplicación de los artículos de la ley antes mencionados se observen las reglas que siguen:

1.ª Los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento declarando á los mozos *soldados útiles ó soldados condicionales*, aunque contra los mismos se entablen recursos por los mozos ó por los interesados, no deben sufrir la menor alteración ni dejarán de surtir efecto interin se dicta la oportuna resolución en los indicados recursos.

2.ª En su virtud, los declarados *soldados útiles* deben ser tenidos en cuenta para el señalamiento del cupo aunque esté pendiente tal declaración de lo que la Superioridad determine al resolver los recursos, é ingresarán en filas, siendo baja en ellas si su clasificación fuese reformada.

3.ª Los declarados *soldados condicionales* y pendientes asimismo de recurso de alzada interpuesto por otros interesados, aunque figuren en la sexta relación del art. 140, continuarán en la situación que por virtud de su clasificación les corresponda, y no procede, por lo tanto, que sean tomados en cuenta para fijar el cupo.

4.ª Si la resolución definitiva de los expedientes de estos mozos modificase su clasificación y resultasen declarados útiles, ingresarán en filas ó quedarán de excedentes de cupo, según por su número les corresponda.

5.ª Para estos fines, en la citada relación 6.ª de las que el mencionado artículo 140, especifica, se expresará claramente, dividiéndolos en dos grupos, los mozos que se hallen pendientes de recurso contra su declaración de *soldados útiles*, ó los que lo estén del que se haya interpuesto contra la exención total ó su clasificación de *soldados condicionales*.

6.ª Por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, así como por este Ministerio y por el Consejo de Estado, se tendrá presente cuanto sobre plazos para la resolución de recursos de alzada ó de nulidad dispone la vigente ley de Reclutamiento, procurando, como previene el artículo 137, que estén resueltos todos antes del 15 de Octubre de cada año.

7.ª El Gobierno propondrá que al reformarse por las Cámaras la referida vigente ley de Reclutamiento, se fije la fecha en que por el Ministerio de la Guerra se ha de señalar el cupo, con la suficiente posterioridad á lo terminación del despacho de los recursos de alzada, de modo que sólo en algún caso especial pueda ocurrir que al efectuarse dicho señalamiento no se conozca con exactitud la cifra definitiva de los soldados útiles y condicionales, por hallarse aun sujeta á las alteraciones que en ella pueda producir la resolución de los recursos.

8.ª Por este Ministerio se interesará al de la Guerra, que en la parte que al mismo corresponde, se den las necesarias instrucciones para ajustar al criterio antes expresado cuanto atañe á la situación de los mozos con recurso pendiente que figuran en la relación 6.ª del artículo 140, especialmente por lo que se re-

fiere á que sólo sean tomados en cuenta para señalar el cupo los que figuren en el primero de los dos grupos en que, según la regla 4.ª de esta Real orden, debe dividirse la citada resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Señor....

(Gaceta 5 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 922

AYUNTAMIENTO DE SINEU

No habiendo comparecido los mozos Guillermo Niell Gelabert hijo de Juan y Francisca, Cristobal Jordá Gelabert hijo de Pedro y Margarita, Antonio Bergas Fuster hijo de Gabriel y Juana Maria y Juan Payras Ferragut hijo de José y Paulina, números respectivamente del sorteo 7, 11, 24 y 49 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de Soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el primero de Marzo último, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado Prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados Prófugos, á su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Sineu once de Abril de mil novecientos tres.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 923

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último que forma la Secretaria en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes, se acordó el pago de la piedra triturada durante la semana última como igualmente el arreglo de herramientas, el pase á la comisión de obras de una instancia de Juan Marimón Serra, que se ordene al que fué agente ejecutivo de este Ayuntamiento Juan Cladera Gual entregue los talones que obran en su poder por consumos de 1899 á 900 y se acordó se exponga al público el plano de viaducto de la calle de Fornes sobre la cuesta del Pou Nou.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se llevó á cabo el cierre definitivo de mozos de este año.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se llevó á cabo el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se llevó á cabo el sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal de este año.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y las tres intermedias extraordinarias quedando ratificados sus acuerdos, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se acordó el pago del capítulo de imprevistos de varias cantidades pagadas en más por consumos

de 1901, se enteró la Corporación de una comunicación de la Administración de Hacienda ordenando sea eliminado del reparto de consumos de 1901 D. Juan Pons como conductor de Son Parera Nou, se acordó el pase a la comisión de caminos una instancia de Gabriel Sastre, el pago de la piedra machada para los caminos vecinales, se aprobaron los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento del mes de Enero último y se acordó sean insertados en el «Boletín Oficial» de esta provincia y se nombró Secretario accidental para que actúe en el acto de clasificación y declaración de soldados del actual año y de revisión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior ordinaria, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última y el pago de la piedra machada para los caminos vecinales.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta anterior ordinaria, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana última, se acordó el pago de 108'50 pesetas del capítulo de imprevistos á D. Juan Oliver como premio de cobranza siendo recaudador de consumos, se acordó el pago de la piedra triturada por cuenta del Ayuntamiento durante la semana última, se nombraron mozos del actual reemplazo que declaren en los expedientes de los mozos que aleguen algún motivo para eximirse del servicio activo, se acordó pase á la Comisión de obras una instancia sobre construcciones de Jaime Serra y otra de Juan Ferriol y se acordó inscribirse á la Guía artística industrial de Baleares y que su importe sea satisfecho del capítulo de imprevistos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 26.—Se dió posesión á los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del actual año.

Muro 9 Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Marimón.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 924

ESTADO DEMOGRAFICO

correspondiente al mes de Enero de 1903

Alayor	Nacimientos	10
	Defunciones	4
Algaida	Nacimientos	18
	Defunciones	8
Andraitx	Nacimientos	15
	Defunciones	13
Artá	Nacimientos	18
	Defunciones	7
Banyalbufar	Nacimientos	»
	Defunciones	»
Calviá	Nacimientos	4
	Defunciones	6
Deyá	Nacimientos	1
	Defunciones	5
Felanitx	Nacimientos	29
	Defunciones	13
Fornalutx	Nacimientos	1
	Defunciones	3
Ibiza	Nacimientos	20
	Defunciones	9
Lloseta	Nacimientos	5
	Defunciones	2
Maria	Nacimientos	2
	Defunciones	6
Santa Maria	Nacimientos	6
	Defunciones	2
Petra	Nacimientos	14
	Defunciones	2
Puigpuent	Nacimientos	5
	Defunciones	2

Sóller.	Nacimientos.	21
	Defunciones.	9
Villa-Carlos.	Nacimientos.	9
	Defunciones.	6

Núm. 925

ESTADO DEMOGRAFICO

correspondiente al mes de Febrero de 1903

Alayor	Nacimientos.	13
	Defunciones.	6
Algaida. . . .	Nacimientos.	10
	Defunciones.	9
Andraitx. . . .	Nacimientos.	19
	Defunciones.	13
Artá.	Nacimientos.	16
	Defunciones.	8
Banyalbufar . .	Nacimientos.	1
	Defunciones.	1
Calviá	Nacimientos.	9
	Defunciones.	1
Deyá.	Nacimientos.	3
	Defunciones.	2
Felanitz. . . .	Nacimientos.	34
	Defunciones.	16
Fornalutx. . . .	Nacimientos.	3
	Defunciones.	1
Ibiza.	Nacimientos.	18
	Defunciones.	11
Lloseta.	Nacimientos.	6
	Defunciones.	5
Maria.	Nacimientos.	11
	Defunciones.	5
Santa Maria . .	Nacimientos.	6
	Defunciones.	3
Petra.	Nacimientos.	14
	Defunciones.	4
Puigpuñent. . .	Nacimientos.	8
	Defunciones.	1
Sóller.	Nacimientos.	18
	Defunciones.	12
Villa-Carlos . .	Nacimientos.	7
	Defunciones.	4

Núm. 926

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año de 1903

Movimiento de Caja durante el mes de Marzo último

Debe

Existencia del mes anterior, 8686'72 pesetas.
 Recibido del Depositario por descuentos Guardia Municipal por faltas en el servicio durante Febrero último, 21'10 id.
 Id. de D. Nicolás Cortés por la mensualidad actual y á cuenta del arriendo del arbitrio de Plaza Mayor, 7711'00 id.
 Id. de D. Gabriel Perez por derechos contenidos en el arancel de servicios municipales del Cementerio durante Febrero último, 290'50 id.
 Id. de D. José y Francisco Aguiló por importe de una sepultura, 200'00 id.
 Id. de D. Gabriel Bosch por id. idem, 200'00 id.
 Id. de D. Catalina Tous Comas por id. id., 225'00 id.
 Id. de D. José Canet Crespi por la mensualidad actual y á cuenta del arriendo consumos, 55900'07 id.
 Id. del Ayuntamiento de Sóller primer trimestre cuota carcelaria, 291'67 id.
 Id. de D.ª Antonia Maria Coll y Meridiano por una sepultura, 200'00 id.
 Importa el Debe, 73726'06 id.

Haber

Satisfecho á los empleados del Ayuntamiento según nóminas, 15001'29 pesetas.
 Id. á D. Francisco Calafat por recompensa por servicios extraordinarios, 5'00 id.
 Id. á D. José Marelo profesor Taquígrafo por las subvenciones correspondientes á Febrero y Marzo, 120'00 id.
 Id. á D. Ventura Espasas por la gratificación como temporero durante Febrero último, 60'00 id.
 Id. á D.ª Josefa Serra por efectos para el Ayuntamiento, 54'35 id.
 Id. á los Sres. Juncosa Compañía, por id. id., 127'50 id.
 Id. á D. Vicente Mate por gastos para la Cárcel, 42'75 id.
 Id. á D. Jaime Sabater por sillares para obras municipales, 37'62 id.
 Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales para los caminos vecinales, 110'25 id.
 Id. á D. Rafael Borrás, por id. id. obras municipales, 907'02 id.
 Id. á D. José Tous por impresos para las oficinas, 218'40 id.
 Id. á D. Jaime Escalas por aceite para la guardia nocturna, 80'40 id.
 Id. á D. Matias Salvá por efectos para los Caballos Guardia municipal, 235'00 id.
 Id. á la Sociedad «Gas La Económica» por el gas consumido alumbrado, 6214'42 idem.
 Id. á D. Francisco Mulet por gasto limpieza Casa ocorro, 13'03 id.
 Id. á D. José Riera por cemento para obras municipales, 149'00 id.
 Id. á D. Nicolás Literas por 4 sepulturas que construyó en el Cementerio, 1290'14 id.
 Id. á D. José Tous por efectos para el Ayuntamiento, 196'98 id.
 Id. á D.ª Josefa Serra por id. id. 28'91 idem.
 Id. á D. Vicente Terrasa por carbon vegetal para las oficinas, 27'00 id.
 Id. á D. Pedro Borrás por limpieza vías públicas de Febrero último, 1291'66 id.
 Id. á D. Guillermo Terrasa por reparación de herramientas operarios municipales, 47'50 id.
 Id. á D. Ignacio Vidal por reparaciones por cuenta Ayuntamiento, 50'25 id.
 Id. á D. Andrés Lladó por petróleo para las cuadras caballos Guardia municipal, 10'20 id.
 Id. á D. José Riera por cemento para el Cementerio, 2'98 id.
 Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales caminos vecinales, 96'72 id.
 Id. á D. Rafael Borrás por id. operarios municipales, 895'54 id.
 Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado para las oficinas, 120'01 id.
 Id. á D. Julian Luis por alquiler carruajes para servicios municipales, 28'00 id.
 Id. á D. Gabriel Perez por efectos para el Cementerio, 7'00 id.
 Id. á D. Francisco Mulet por gastos suplidos por cuenta Ayuntamiento, 108'30 id.
 Id. á D. José Socías por honorarios para otorgar una escritura, 38'00 id.
 Id. á D. Juan Garau por piedra caliza para empedrados, 669'55 id.
 Id. á D.ª Josefa Serra por útiles para el Ayuntamiento, 24'75 id.
 Id. á D. Jaime Font por alquiler carruajes para servicios municipales, 30'00 id.
 Id. á D. Ignacio Vidal por efectos para la casa Consistorial, 111'25 id.
 Id. á D. Miguel Sampol por efectos id., 27'00 id.
 Id. á D. Gaspar Camps por idem idem, 168'90 id.
 Id. á la Económica por gas para el alumbrado público, 5360'82 id.
 Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho presos, 519'22 id.
 Id. á D. Vicente Mate por gastos para la Cárcel, 59'45 id.
 Id. á la Excm. Diputación a/c cuotas corrientes, 17854'55 id.
 Existencia para el mes próximo, 21402'35 idem.
 Total general, 73726'06 id.
 Palma 10 Abril de 1903.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 927

D. Pedro Armenteros y Ovando, Jues de primera instancia y de instrucción del partido de Palma de Mallorca.
 Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias las botellas de vinos y licores siguientes, cuyo justiprecio se indica á continuación de las mismas.
 Ochenta y una botellas de diferentes clases de vinos, marca «Las Pitiusas» eu ciento veinte y una pesetas cincuenta céntimos. Cinco botellas llenas de manzanilla en diez pesetas.
 Catorce botellas de Jerez en treinta y una pesetas cincuenta céntimos.
 Dos botellas de id. oloroso (Verdad) en nueve pesetas.
 Dos botellas de id. marca V. P. U. en doce pesetas.
 Dos botellas id. viejo en siete pesetas.
 Dos botellas id. superior en seis pesetas.
 Dos id. id. oloroso en cinco pesetas cincuenta céntimos.
 Una id. id. amontillado en dos pesetas veinte y cinco céntimos.
 Dichas botellas han sido embargadas á D. Manuel Peña y Gelabert y se venden á instancia de D. Francisco de Asis Mestre en diligencias sobre exacción de condena de costas impuestas por la Excm. Audiencia, quedando señalado para la subasta y remate el veinte y cuatro del actual á las doce, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:
 Primera. Todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio.
 Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.
 Tercera. Una vez satisfecho por el mejor postor el importe del remate con más el dos por ciento del mismo al Estado como impuesto, podrá recoger lo que á su favor haya adquirido.
 Cuarta. Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, haciéndoles saber que los descritos géneros se hallan en poder del mismo Sr. Peña que se constituyó depositario y que habita calle de Molineros número veinte y cuatro piso segundo.
 Palma siete de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 928

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles siguientes:
 Una mesa forma circular de tres pies, madera chorolada de negro, justipreciada en siete pesetas.
 Otra mesa de madera blanca, forma cuadrilonga, avalcrada en una peseta cincuenta céntimos.
 Y una prensa de hierro, copiador de cartas, justipreciada en quince pesetas.
 Dichos muebles han sido embargados á D. José Hervás y Casp y se venden para pago de costas en el ramo separado sobre nombramiento de nuevo depositario, formado de autos ejecutivos sigue contra D. Gabriel Pericas y Gomila, quedando señalado para la subasta y remate el veinte y nueve del actual á las once, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:
 1.º Todo licitador deberá depositar previamente el diez por ciento del justiprecio.
 2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.
 3.º Una vez satisfecho por el mejor postor el importe del remate y el dos por ciento del mismo al Estado como impuesto de trasmisión de bienes, se le entregará lo que haya adquirido.
 Y 4.º Los gastos de remate serán de cargo del comprador.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, haciéndoles saber que los descritos bienes se hallan en poder del mismo Sr. Hervás que se constituyó depositario y que habita el primer piso izquierda de

la casa número treinta y tres de la calle del Sindicato de esta Ciudad, quien los presentará en el Juzgado por estar así mandado.
 Palma once de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 929

D. José Cladera Cañellas Segundo Teniente del Reguimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración para su destino á Cuerpo contra el recluta de la Sección de tropas de Sanidad Militar de estas islas Jaime Canals Colom.
 Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Canals Colom, hijo de José y de Maria, natural de Soller provincia de Baleares, de oficio dependiente, de veintidos años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta dias á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de no efectuarlo será declarado rebelde.
 A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispondan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de esta ciudad coadyuando así á la administración de justicia.
 Dado en Palma de Mallorca á los catorce dias del mes de Abril de mil novecientos tres.—José Cladera.

Núm. 930

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitan del Puerto de Palma.
 Hace saber: Que debiendo terminar el plazo concedido por esta Comandancia de Marina el dia 15 de los corrientes para que desaparezcan el Arte denominado Boliche de roda ó Artet, segun lo acordado por el Supremo Consejo de Guerra de 21 de Junio de 1855 que prohibió dichas artes por ser perjudicial á la pesca en general y habiéndose prevenido oportunamente en 12 de Enero, 14 de Febrero y 13 de Marzo último por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que no pudieran alegar ignorancia los patrones que les pueda convenir, se recuerda nuevamente por medio del presente para que el citado dia 15 del actual desaparezcan totalmente dichas artes, en la inteligencia de que las que se encuentren serán descomisadas y los infractores incurrirán en la multa correspondiente con la pérdida del pescado que se le encontrare.
 Palma 13 Abril 1903.—Javier Delgado.

Núm. 931

Hace saber: Que con arreglo al artículo 7.º del Reglamento de reservas de marinería de 28 de Agosto de 1898 todos los individuos de la Inscripción Marítima que estén en situación de reserva están obligados á pasar revista una vez cada año. Para cumplir con esta obligación se fija el plazo desde 1.º Enero al 30 de Junio, lo cual ya se anunció por edictos de 14 Febrero y 14 Marzo último y encontrándose en el periodo de dicha revista lo recuerdo nuevamente por medio del presente edicto para que todos los individuos que se hallan en esta situación y se encuentran en descubier-to de este requisito lo vayan efectuando, pues de no verificarlo serán castigados como previene el art. 8.º del citado reglamento el cual impone las multas siguientes:
 Por faltar á una revista con 10 pesetas.
 Por faltar á dos con 20 id.
 Por faltar á tres con 40 id.
 Por faltar á cuatro con 60 id.
 En caso de insolvencia para el pago de estas multas sufrirán los individuos que en ellas hubieran incurrido la prisión de un dia por peseta.
 Lo que se anuncia para que no puedan alegar ignorancia.
 Palma 13 Abril de 1903.—Javier Delgado.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

I

Mercados para la cristalería, para los cerrojos, bisagras y otros artículos similares, y para los ladrillos.

En los Estados Unidos hay actualmente una gran demanda de artículos de cristal y de vidrio. Los altos precios de las primeras materias y el aumento de los salarios han obligado a aquellos fabricantes a elevar los precios de un 40 a un 50 por 100 sobre los del año de 1902. A pesar de esta alza, no les es posible cumplir todas las órdenes que han recibido, y las casas importadoras de dicha República han empezado a hacer importantes negocios con Europa. Las botellas, especialmente, encuentran buena salida, así como los servicios de mesa de clase ordinaria.

En Méjico, tanto en la capital como en el resto del país, se están verificando numerosas edificaciones, y los constructores encuentran grandes dificultades para conseguir cerrojos, goznes, bisagras y demás objetos análogos de buena calidad, siendo los que se ven obligados a emplear de tan mala fabricación, que al poco tiempo de uso resultan inservibles.

Los fabricantes españoles podrían tomar nota de lo que antecede, para tratar de colocar sus artículos en el mercado mejicano.

La falta de ladrillos es causa de que las construcciones se retrasen notablemente en el Africa del Sur. Es éste uno de los artículos que alcanzan precios más elevados en la ciudad del Cabo, vendiéndose de libras 4.1.2 a libras 5.1.2 el millar, y son de tan mala calidad y tan mal hechos, que es necesario cubrirlos de estuco para evitar su disgregación a consecuencia de los cambios de temperatura. El Africa del Sur importa ladrillos de Inglaterra, que son más duros, pero que cuestan más caros que los fabricados en el país. Es de suponer, por lo tanto, que si los fabricantes de ladrillos estudiasen este asunto, podrían encontrar en dicho mercado una buena salida para sus productos.

Los ladrillos tienen en el Cabo, ordinariamente, las dimensiones siguientes: 2½ pulgadas de espesor, por 4½ de altura y 9 de largo (algunos, sin embargo, no tienen más que 2 pulgadas de espesor, por 4½ de altura y 9 de largo).

II

Facturas consulares para las mercancías destinadas a Cuba

En virtud de una ley publicada en la *Gaceta oficial* del 17 de Febrero último, las mercancías destinadas a puertos cubanos deberán ser acompañadas de facturas legalizadas por los Cónsules de Cuba.

Las facturas inferiores a 50 pesos oro serán legalizadas gratuitamente, y deberán acumularse los importes de las que se refieren a mercancías que formen parte de un mismo cargamento y sean vendidas a una misma persona por el mismo vendedor.

Los derechos de legalización de las facturas que importen de 50 y 200 pesos oro serán de 2 pesos oro también.

Las superiores a 200 pesos satisfarán además 10 centavos por cada 100 pesos ó fracción de ellos que excedan de 50.

Pagarán dobles derechos las mercancías que no vayan acompañadas de las respectivas facturas legalizadas.

Estas disposiciones han empezado a regir a los veinticinco días de su publicación en la *Gaceta oficial*.

III

Exención de derechos para el trigo en Méjico

El Gobierno mejicano ha dispuesto que el trigo que se importe por las Aduanas de dicha República desde el día 7 de Febrero al 30 de Junio de 1903, esté exento de derechos de importación y adicionales, volviendo desde el día 1.º de Julio siguiente a satisfacer los establecidos en el artículo 146 del Arancel vigente.

IV

Precios corrientes en San Juan de Puerto Rico en 15 de Febrero último.

Aceite de oliva.—Sin importación del español en el curso de la presente quincena, pero con suficiente existencia del mismo, se cotiza pesos 12 a 13 quintal, según su calidad y tamaño de envase. Del americano se han alijado algunas partiditas, y limitadamente solicitado vale de pesos 8 a 9 quintal.

Para las clases refinadas, cuyo consumo es igualmente corto, indicamos los precios de 16 a 18 pesos caja.

Aceitunas.—Existe aún buena cantidad de dicho artículo, cuya cotización rige de 35 a 40 centavos cuñete, existiendo también regulares partidas en otras clases de envases, y que en conjunto sólo obtienen regular consumo.

Ajos.—Por extremos de clases se colocan de 12 a 35 centavos ristra, y hay en plaza cantidad regular, empezando a notarse escases de los cappadres.

Alcaparras.—Se consume poco este artículo, que se cotiza de 23 a 25 centavos el garrafón.

Almendras.—Valen, como anteriormente, pesos 25 a 26 quintal las que no tienen cáscara, con regular movimiento de venta.

Alpargatas.—En calma este artículo, que se cotiza de pesos 1 a 3¼ docena, según clase y tamaño.

Alpiste.—Con limitadísimo consumo se cotiza a 4 pesos quintal.

Anis en grano.—Según calidad, se cotiza de 4 a 8 pesos quintal, con regulares existencias y demanda.

Arroz valenciano.—Su consumo se ha limitado mucho por la competencia de clases americanas, y debido a lo cual, la cotización cierra alrededor de pesos 5 quintal.

Cognac.—Según calidad, se cotiza pesos 5 a 22 caja, con regular consumo, y de dicho aguardiente se hacen buenas introducciones.

Chorizos.—Según procedencia y tamaño de envase, se cotizan estos embutidos, con regular demanda, a pesos 1 a 1¼ lata.

Garbanzos.—Sin introducción en la quincena y con buena existencia, se cotizan por extremos a pesos 3 1/2 a 8 quintal.

Jabón.—Hay importante surtido y su consumo es relativamente animado, notándose solicitud del *Rocamora*. Según procedencia y clase, se cotiza de pesos 2 1/2 a 5 1/4 quintal.

Jamones.—Se carece de los gallegos, cuya cotización rige de pesos 28 a 30 quintal y la existencia de las americanos es siempre importante, alcanzando esta clase corriente precios de pesos 11 1/2 a 11 3/4 quintal.

Sardinias en aceite y tomate.—Abundante y limitadamente solicitadas, con cotización para futuros arribos de 60 a 62 centavos por docena de cuartas latas.

Vinos.—La importación ha sido insignificante, requiriéndolo así el muy limitado consumo que alcanzan estos caldos, que en cuarterolas se cotiza de pesos 15 a pesos 22, según cantidad.

V

Precios corrientes de artículos españoles en el mercado de Buenos Aires en 20 de Febrero último.

Aguas minerales.—Continúan animadas las ventas, cuyos precios son: Insalus, botellas 50p2, pesos 24.

Loeches purgante, botellas 50p2, pesos 26.

Azafrán.—Extra selecto (Belda y Compañía) libra pesos 22

Mancha selecto (Seller y Caparrós), libra despachada, pesos 17.

Superior (id. id.), libra despachada, pesos 13.

Ron.—Negrita (M. Pérez y Compañía), 1l1 caja, pesos 40.

Negrita (id. id.), 1p2 id., pesos 42.

Vinos finos mebotellados.—Jerez Pitman, cajón, pesos 25.

Moscatele supremo, cajón, pesos 20.

Jerez Colón, botella plateada, cajón, pesos 35.

Jerez extra, botella plateada, pesos 20, cajón.

Jerez Matusalén, botella dorada, cajón, pesos 60.

Pálido superior (E. Prats, Prucha y Compañía), pesos 32, cajón.

Brillante oro (id. id.), pesos 38, idem.
Amoroso (id. id.), pesos 42, id.
Amontillado (id. id.), pesos 50, idem.
Oloroso superior, pesos 21.
Especial ámbar, pesos 26.
Fino brillante, pesos 33.
Amontillado pálido, pesos 36.
Amontillado Victoria, pesos, 52.
Moscatele viejo de Jerez, pesos 37.
Manzanilla Sanlúcar, pesos 37.
Málaga extra, pesos 35.

Aceites.—Salat (G. F. Pagés), pesos 12,50.

La Giralda, pesos 11.

Vaca (Martí Hermanos), pesos 14,50.

Cornill Hermanos, 4 (L. Roig y Compañía), pesos 12,30.

Porcar y Tió (Moss y Compañía), pesos 10,85.

Sensat, pesos 12.

Pent (Mobre y Tudor), pesos 12,50.

Bombero (Martí y Compañía), pesos 13,50.

Otras marcas, pesos 11 a 13 los 10 kilos despachados.

Aceitunas.—Minaguy y Compañía 1p2 barriles despachados, pesos 150.

Frascos de un kilo 12p1, pesos 9, 50.

Frascos de medio kilo 2p2, pesos 10

Porcar y Tió, lata chica, pesos 1,20.

Idem id., frascos chicos, pesos 12,50.

Idem id., en granadas, pesos 8.

Ardille de media arroba, pesos 1,50.

Idem de media fanega, pesos 12.

Gurrillero, lata, pesos 1,10.

A Freixas y Compañía:

Lata de 4 kilos, pesos 1,50.

Barril de 5 kilos, pesos 1,50.

Idem de 20 kilos, pesos, 5,80.

Barriles de media arroba, pesos 1,40 a 1,50.

Calamares.—Pesos 0,50 el tarro entero despachado y a pesos 0,26 el medio tarro.

Anis del mono (M. Pérez y Compañía), 12p1, pesos 29.

Idem (idem id.), 2p2, pesos 32.

Montserrat (Seller y Caparros), pesos 25 por cajón despachado.

Cognac.—Se cotiza: *** (J. Seller Hermanos), pesos 30.

Sánchez Romate (A. López y Compañía), pesos 30.

Cánovas (M. Pérez y Compañía limitada), pesos 35.

España (Lindenberg, Nellen y Compañía), pesos 30.

Garnier *** (A. Freixas y Compañía), pesos 45.

Idem extra (idem id.), pesos 58.

Idem F. G. H. (idem id.), pesos 110.

Idem * (idem id.), pesos 28.

Idem ** (idem id.), pesos 36.

Champagne Español.—Sport (M. Pérez y Compañía limitada), 12p1 cajón, pesos 30.

Idem (idem id. id.), 2p2 id., pesos 35.

Cordobiu (G. F. P. C.), 12p1, pesos 40.

Idem (idem id. id.), 2p2, pesos 45.

Non plus ultra (idem id. id.), 12p1, pesos 50.

Idem id. (idem id. id.), pesos 55 por cajón despachado.

Garbanzos.—Alfarnates extra, de pesos 4,60 a 4,70.

Sauços, de pesos 4,80 a 5,25.

Idem *El Zorro* (Moss y Compañía), pesos 5,60.

Sauços B. B. B. (Belda y Compañía), pesos 5,75 los 10 kilos despachados, según clase.

Jabón de Málaga.—Sandoval (A. López y Compañía) pesos 9,50.

Jimenez (M. P. C.), pesos 8,50

Seller (I Seller Hermanos), pesos 6.

Los 10 kilos despachados.

Pimentón.—Se cotiza, según marcas, entre pesos 7 y 7,50 los 10 kilos despachados.

Las renombradas clases que recibe la casa Moss y Compañía, marcas el *El Fraile* y *El Zorro*, han sido especialmente solicitadas, y sus precios fueron de pesos 7,25 y pesos 7,50 respectivamente, por los 10 kilos despachados.

Pimientos de Calahorra.—Pesos 0,30 el tarro despachado.

Sardinias.—La clase de salmuera se detalla de 1 3/4 a 2 centavos cada pescado; las en aceite, clase común, según tamaño de la lata, valen entre pesos 4,48 y pesos 0,50 los 4 1/4 despachados; las especiales, con llave y espina, se cotizan entre pesos 0,60 y pesos 0,70; y las mismas, con llave y

sin espinas, valen de pesos 0,75 a pesos 0,85.

Precios por los 4 1/4 despachados. Las sardinias en tabales de madera se cotizan a pesos 0,02 cada pescado.

Vino garnacha.—San Francisco (A. López y Compañía), pesos 300.

Torre (Mignaqui y Compañía), pesos 300.

Solis (idem id.), pesos 300.

Costas (Moss y Compañía), pesos 310.

Hijos de Benigno López (idem id.), pesos 310.

España (I. Seller), pesos 320.

J. Bosch, pesos 300.

Peragrau, pesos 300.

Porron (M. Bercatiz y Compañía) pesos 300.

Todos los 8 1/8 despachados.

Vino Málaga.—Polledo, Torres y Compañía.—Reina Regente cajón, pesos 10,50.

Málaga dulce, cajón, pesos 19.

Moscatele supremo, cajón pesos 20.

A Freixa y Compañía, cajón, pesos 20.

Málaga seco, las 4 1/4 pesos 240.

Vino priorato y de mesa.—Antonio Lorenzo (C. I. de B. A.) pesos 245.

Magin Plandellorens Moss y Compañía, pesos 260.

Deu (C. F. Pages), pesos 260.

Peragrau, pesos 245.

J. Bosch, pesos 240.

Torre y Solis y Mignaqui y Compañía, pesos 245.

A. López y Compañía, pesos 240.

San Francisco (A. Freixas y Compañía), pesos 240.

Gurrillero (Seller), pesos 240.

Todos los 4 1/4 despachados.

Vinos riojanos y navarros.—Polledo Torres y Compañía.—Rioja alta, cajón de 12 botellas, pesos 11.

Rioja alta, cajón de 24 1/2 botellas, pesos 11.

Rioja alta, blanco, 1893, 12p1, pesos 16.

A. Caride Hijo, Hermano y Compañía, marca Felipe Ugalde.—Rioja Vega (cosecha 1894), bordelesa, pesos 43 oro.

Rioja Medoc (cosecha 1894), bordelesa, pesos 50 oro.

Rioja Medoc (cosecha 1894), cajón, pesos 9,50 mjn.

Rioja blanco de 1893, bordelesa, pesos 130 mjn.

Rioja blanco de 1893, cajón pesos 11 mjn.

Mignaqui y Compañía, A. Freixa y Compañía.—Rioja Clarete 1897, bordelesa, 200 litros, pesos 98.

Rioja Medoc 1896, bordelesa 200 litros pesos 105.

Rioja Borgoña 1894, bordelesa 200 litros, pesos 145.

Medoc 1896, cajón, pesos 12.

Borgoña 1894, cajón, pesos 19 por mercadería despachada.

Vino seco.—Antonio Lorenzo (C. I. de B. A.) pesos 240.

Magin Plandellorens (Moss y Compañía), pesos 260.

J. Boch (J. Seller y Hermano), pesos 240.

Gurrillero (idem id. id.), pesos 240.

Torre y Solis (Mignaqui y Compañía), pesos 245.

A. López y Compañía, pesos 240.

San Francisco (A. Freixas y Compañía), pesos 240.

Otras marcas, pesos 235 y y 245 los 4 1/4 despachados.

Vino tinto catalán y valenciano.—Hijos de Benigno López (G. M. P. Compañía), pesos 220.

El fraile (G. M. P. y Compañía), pesos 210.

Antonio Lorenzo (C. I. B. A.), pesos 220.

Guardia civil (G. B. y Compañía), pesos 220.

Labrador, pesos 235.

Cataluña (Martí y Compañía), pesos 220.

César (S. y V. Royeri), pesos 220.

J. Boule (A. López y Compañía), pesos 220.

Montserrat, pesos 215.

Avestruz (Mignaqui y Compañía), pesos 220.

Solis (idem id.), pesos 218.

Guillermo (I. Soller Hermanos), pesos 225.

Peragrau, pesos 220 la pipa despachada.

(Gaceta 3 de Abril.)